



Ayuntamiento de Jerez

CONSEJO LOCAL DE LA MUJER JEREZ
DE LA FRONTERA

Reglamento Interno de
Funcionamiento



CONSEJO LOCAL DE LA MUJER JEREZ DE LA FRONTERA

Reglamento Interno de Funcionamiento

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Pág.1

TÍTULO I: NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1 – Definición Pág.2
Artículo 2 – Régimen Jurídico Pág.2
Artículo 3 – Ámbito de actuación Pág.2
Artículo 4 – Funciones Págs.2 Y 3

TÍTULO II: DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO

Artículo 5 – Composición del ConsejoPágs.3 y 4
Artículo 6 – Vicepresidencia ciudadana Pág.4
Artículo 7 – Duración de los cargos Pág.4
Artículo 8 – Elección o designación de los cargosPágs.4 y 5
Artículo 9 – Cese de los cargosPágs.5 y 6

TÍTULO III: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

CAPÍTULO I: EL PLENO

Artículo 10 – Composición del Pleno Pág.6
Artículo 11 – Funciones del PlenoPágs.6 y 7
Artículo 12 – Régimen de sesiones Pág.7
Artículo 13 – Régimen y publicidad de acuerdos..... Pág.7 y 8

CAPÍTULO II: LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 14 – Composición de la Comisión Permanente..... Pág.8
Artículo 15 – Elección o designación y renovación de Vocales que formen parte de la
Comisión Permanente..... Pág.8
Artículo 16 – Funciones de la Comisión Permanente..... Pág.8



Artículo 17 – Régimen de sesiones y adopción de acuerdos Pág.9

CAPÍTULO III: LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 18 - Constitución, finalidad y composición..... Pág.9

Artículo 19 – Régimen de sesiones y adopción de acuerdos Pág.9

**CAPÍTULO IV: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS
ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL CONSEJO**

Artículo 20 – De la Presidencia Pág.10

Artículo 21 – De la Vicepresidencia Primera Pág.10

Artículo 22 – De la Vicepresidencia Segunda Pág.10

Artículo 23 – De la Vicepresidencia Tercera Pág.10

Artículo 24 – De los Vocales Pág.11

Artículo 25 – De la Secretaría del Consejo Pág.11

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Pág.11

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Pág.12



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Consejos Sectoriales son una de las formas más comunes de estructurar el derecho a la participación ciudadana directa en los asuntos de interés público, instituido en virtud del artículo 23 de la Constitución Española y el artículo 30.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

La normativa básica reguladora de dichos órganos en el ámbito local se halla establecida en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre), que el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Jerez incorpora en el artículo 49, estableciendo la posibilidad de creación de "órganos de participación sectorial en relación a todos los ámbitos de actuación pública municipal, con la finalidad de integrar la participación de los-as ciudadanos-as y sus asociaciones".

El marco normativo común para dichos órganos de participación sectorial, bajo la denominación de Consejos Sectoriales, se encuentra establecido en el capítulo I del Título III del Reglamento de Participación Ciudadana (en lo sucesivo RPC), aprobado por acuerdo Pleno de 29 de noviembre de 2002 y modificado igualmente por acuerdo de Pleno de 28 de enero de 2008 (BOP nº 39 de 27 de febrero de 2008). Dicho marco normativo común concreta en los artículos 47 al 53 del RPC la definición y finalidad específicas atribuidas a los Consejos Sectoriales, la competencia del Pleno de la Corporación para su creación y para el nombramiento de sus miembros, la composición mínima y duración de sus cargos, sus funciones, normas generales de funcionamiento interno y la atribución de potestades para la determinación de dichas normas.

Por otra parte la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, obliga a las Corporaciones Locales a facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida social. Aún así, y a pesar de que la igualdad de derechos está facilitando la participación social de la mujer en sus diferentes ámbitos, la realidad es que no se contempla la perspectiva de género en planes y programas destinados a la ciudadanía, de forma que se siguen reproduciendo modelos masculinos en lugar de ir construyendo modelos propios femeninos que repercutan directamente y de un modo diferente en toda la sociedad jerezana.

La Ley 3/2007 de 22 de marzo para la Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres, así como la Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía obligan a las instituciones públicas a promover y facilitar cuantas herramientas sean necesarias para la consecución de una igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres.

La Corporación Local, como administración más cercana a la ciudadanía tiene que asumir el establecimiento de unas líneas claras y eficaces, así como hacerlas efectivas; además de luchar activamente contra las diversas situaciones de discriminación y desigualdad que sufren las mujeres.

Asimismo, el artículo 53 del RPC reconoce a los propios Consejos Sectoriales la potestad para dotarse de su propio Reglamento Interno de Funcionamiento y al Pleno de la Corporación la competencia para su ratificación. En el ejercicio de estas competencias, y conforme a las disposiciones contenidas en el capítulo I del Título III del RPC, se establece el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Local de la Mujer en los términos que siguen.



TÍTULO I: NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1.- Definición

El Consejo Local de la Mujer es un órgano complementario del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, adscrito al área municipal competente en esta materia, que se instituye para ejercer de forma colegiada funciones de carácter consultivo, capacitado para la formulación de propuestas y sugerencias en relación a las políticas públicas que el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera despliega en el ámbito de la Igualdad de Oportunidades, con la finalidad de canalizar la participación ciudadana directa en la gestión municipal en dicho ámbito.

Artículo 2.- Régimen jurídico

1. La constitución del Consejo Local de la Mujer se fundamenta en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el artículo 49 del Reglamento Orgánico Municipal y en el Título III, Capítulo I, del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

2. En su funcionamiento y actuación, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y supletoriamente por lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3.- Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación del Consejo Local de la Mujer será el término municipal de Jerez de la Frontera.

Artículo 4.- Funciones

En consecuencia con su dimensión como órgano de participación ciudadana en la esfera pública local, el Consejo Local de la Mujer ejercerá las funciones siguientes:

1. Asesorar al Municipio en relación con los diferentes programas y actuaciones que puedan desarrollarse en materia de Igualdad de Oportunidades y Perspectiva de Género, concretándose este cometido en propuestas anuales al plan de actuación municipal en dicha materia.
2. Desplegar y asegurar la existencia de los mecanismos necesarios para facilitar la más amplia información ciudadana en relación a las políticas públicas en materia de Igualdad de Oportunidades.
3. Promover y fomentar el asociacionismo, las relaciones entre colectivos ciudadanos, la implicación ciudadana voluntaria y la cooperación entre entidades y gobierno local en materia de Igualdad de Oportunidades.
4. Actuar como instancia de dinamización y seguimiento de los procesos participativos que puedan abrirse en relación a las políticas públicas locales en materia de Igualdad de Oportunidades.
5. Asegurar la implicación de los sectores sociales y asociativos representados en el Consejo en procesos de participación estructurados a cuestiones de interés general de la ciudad.
6. Velar por su coordinación con los restantes órganos y estructuras de participación instituidas en la ciudad.
7. Impulsar programas de formación y autoformación para la participación en beneficio de los-as miembros integrantes del Consejo y de las entidades y sectores sociales representados en su seno.
8. Desarrollar y aplicar mecanismos de autoanálisis y evaluación de sus propios rendimientos como espacios de participación.
9. Fomentar actuaciones que aporten elementos, estrategias alternativas y políticas de acción positiva, que tengan como objetivo eliminar las discriminaciones que por razón de sexo existen



en nuestra sociedad; al objeto de conseguir la incorporación de la Mujer de manera participativa y decisiva en todos los ámbitos de la sociedad jerezana.

10. Ser cauce de comunicación continuo y efectivo, así como un punto de conexión real, con todos los Departamentos y Áreas municipales, así como con los colectivos y asociaciones de mujeres.
11. Fomentar la colaboración y cooperación entre asociaciones y demás entidades que lleven a cabo actividades para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
12. Ser un impulso de movilización de las mujeres de Jerez.
13. Velar para que se contemple la perspectiva de género en todos los Planes y Programas Municipales.

TÍTULO II: DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO

Artículo 5.- Composición del Consejo

El Consejo Local de la Mujer estará formado por:

1. El-la Alcalde-sa Presidente-a de la Corporación, que ejercerá la Presidencia del Consejo.
2. El-la Concej-al-a Delegado-a con competencias atribuidas en materia de Igualdad de Oportunidades o bien, en su defecto, la persona designada por parte de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, que ostentará la Vicepresidencia Primera.
3. El-la Concej-al-a Delegado-a con competencias atribuidas en materia de participación ciudadana o bien, en su defecto, la persona designada por parte de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, que ejercerá la Vicepresidencia Segunda.
4. Una Vocal por cada uno de los grupos políticos representados en la Corporación Municipal.
5. Un cupo de Vocales en representación de las asociaciones ciudadanas que operen en el término municipal de Jerez de la Frontera en materia de Mujer, conforme a la siguiente relación:
 - a) Cinco vocales en representación de las Asociaciones de Mujeres del núcleo urbano, capitalidad del Municipio.
 - b) Dos vocales en representación de las asociaciones de Mujeres de Barriadas Rurales existentes en el Municipio.
 - c) Dos vocales en representación de las asociaciones de mujeres de Pedanías existentes en el término municipal.
 - d) Una vocal en representación de la Secretaría de la Mujer de la Federación de Asociaciones de Mujeres del núcleo urbano.
 - e) Una vocal en representación de la Secretaría de la Mujer de la Federación de Asociaciones de Mujeres de la zona Rural.
 - f) Una vocal en representación de las Asociaciones de Mujeres del sector empresarial, con un máximo de tres. Si el número de asociaciones de este ámbito superase dicho cupo, éstas elegirán a las tres que las representen.
 - g) Una vocal en representación de las asociaciones cuyo objetivo sea luchar contra la violencia de género, con un máximo de tres. Si el número de asociaciones de este ámbito superase dicho cupo, éstas elegirán a las tres que las representen.
 - h) Cada una de estas representantes tendrá una suplente, que será nombrada por el mismo procedimiento que la titular.



6. Un cupo de Vocales que ejercerán en representación de las entidades e instituciones que se indican conforme a la siguiente relación:
 - a) Una vocal en representación de la Secretaría de la Mujer de cada Sindicato, con un máximo de tres. Si el número de dichas Secretarías supera este límite máximo, éstas elegirán a las tres que las representen.
 - b) Una vocal en representación de la Secretaría de la Mujer de la Fundación Secretariado Gitano.
 - c) Una vocal en representación de las organizaciones de la ciudad que trabajen en pro de las personas inmigrantes, siempre y cuando acrediten tener Secretaría de la Mujer en su estructura de funcionamiento.
 - d) Una vocal en representación de la Secretaría de la Mujer de la Asociación Jerelesgay.
 - e) Una vocal en representación de la Universidad, que acredite dedicación, en el ámbito universitario, a acciones relativas a Igualdad de Oportunidades y Perspectiva de Género.
 - f) Una vocal en representación de la Secretaría de la Mujer de la Federación de Asociaciones de Vecinales "Solidaridad".
 - g) Una vocal en representación de las Asociaciones de Mujeres u organizaciones de la ciudad que trabajen en pro de las personas con discapacidad, siempre y cuando, las últimas, acrediten tener un Área específica de Mujeres en su estructura de funcionamiento. En el caso de haber más de una asociación u organización, éstas elegirán a la vocal que las representen.
7. Una vocal que se incorpora al Consejo en virtud del sorteo que se realice a estos efectos entre las mujeres mayores de edad empadronadas en el término municipal de Jerez de la Frontera.
8. Una empleada municipal adscrita al área municipal de referencia, que ejercerá como Secretaria del Consejo, con voz pero sin voto.

Artículo 6.- Vicepresidencia Ciudadana

Además de las Vicepresidencias Primera y Segunda que se indican en los apartados 2 y 3 del artículo anterior, se instituye una Vicepresidencia Tercera o Vicepresidencia Ciudadana que recaerá en la persona que resulte elegida de entre las Vocales que integran los cupos descritos en el anterior artículo 5.5 y 5.7, conforme al procedimiento que se indica en el artículo 8.2.

Artículo 7.- Duración de los cargos

1. Como regla general, la duración de los cargos será la de la correspondiente Corporación.
2. Se exceptúa de la regla general la Vocal elegida por sorteo, que ejercerá como integrante del Consejo durante un periodo máximo de dos años.

Artículo 8.- Elección o designación de los cargos

1. La Presidencia y Vicepresidencias Primera y Segunda del Consejo se entienden automáticamente asociadas al ejercicio de los correspondientes cargos en el gobierno local o derivadas del procedimiento de designación por parte de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1, 5.2 y 5.3.
2. La elección de la Vicepresidenta Tercera se realizará mediante votación de las Vocales integrantes de los cupos descritos en el 5.5 y 5.7, conforme al procedimiento siguiente:
 - a) La elección tendrá lugar en la sesión constituyente del Consejo al inicio del periodo de mandato de la correspondiente Corporación. En el supuesto de que durante dicho periodo el cargo quede vacante por cualquier posible circunstancia, se procederá a nueva elección en la primera sesión ordinaria posterior a la concurrencia de este hecho.
 - b) Se tendrán en cuenta todas las posibles candidaturas, pudiendo presentarse indistintamente en nombre propio o a propuesta de cualquier otra Vocal integrante de los dos cupos de representación ciudadana con derecho a voto a efectos de la elección de este cargo descritos en



el artículo 5.5 y 5.7, sin que se considere preceptiva la efectiva asistencia de la candidata en la sesión en que se efectúe la votación, aunque debiendo existir constancia cierta del consentimiento de la persona afectada por dicha propuesta.

- c) La presentación de candidaturas podrá efectuarse indistintamente por escrito o de viva voz.
- d) El plazo de presentación de candidaturas estará abierto hasta el mismo momento previo al inicio de la votación.
- e) Sólo podrán ejercer su derecho a voto las Vocales integrantes de los cupos descritos en el artículo 5.5 y 5.7 que se hallen presentes en el momento en que se efectúa la votación, sin posible delegación.
- f) El procedimiento de votación será el que decidan las Vocales con derecho a voto asistentes a la sesión, pudiendo optarse indistintamente por el voto de viva voz, a mano alzada o mediante voto secreto.
- g) Cada vocal con derecho a voto podrá emitir un único voto a favor de cualquiera de las candidaturas presentadas.
- h) Resultará elegida la candidata con mayor número de votos emitidos en su favor.
- i) En el supuesto de que se presente una única candidatura, la elección se producirá de forma automática sin necesidad de votación.
- j) En el supuesto de que no presentarse ninguna candidatura, el puesto quedará desierto, pudiendo no obstante ocuparse si posteriormente se presentase alguna candidatura, dirimiéndose la elección mediante el procedimiento que acuerden en la sesión correspondiente las Vocales con derecho a voto.

3. Las Vocales que ejercen como miembros del Consejo en representación de los grupos políticos municipales serán designadas por sus respectivos grupos con arreglo a las normas y criterios que libremente determinen.

4. Las Vocales que ejercen en representación de una única asociación o entidad de entre las descritas en el artículo 5.5 y 5.6 serán elegidas o designadas por dichas entidades conforme a sus propias reglas de funcionamiento.

5. Las vocales que ejercen en representación de agrupaciones de entidades serán elegidos-as en acto previo conforme al procedimiento siguiente:

- a) El acto será convocado y estará presidido por la Vicepresidenta Primera.
- b) Sólo podrán ejercer su derecho a voto las entidades presentes en el acto, sin posible delegación.
- c) El procedimiento para la presentación de candidaturas y, en su caso, para la realización de la votación será igual al que se describe anteriormente para la elección de la vicepresidenta tercera.
- d) Cada entidad presente podrá emitir un único voto a favor de cualquiera de las candidaturas presentadas.
- e) Resultarán elegidas las candidatas con mayor número de votos emitidos en su favor.

6. La elección de Vocales del cupo descrito en el artículo 5.7 se producirá de conformidad con el procedimiento de aplicación al sorteo general para la elección de Vocales en los diferentes órganos de participación.

7. La Secretaria del Consejo será designada por el-la Concejal titular del área municipal competente en materia de igualdad de oportunidades o bien, en ausencia de dicha Concejalía, directamente por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.

Artículo 9.- Cese de los cargos

Las integrantes del Consejo cesarán en el ejercicio de su condición como tales en los supuestos siguientes:



- a) Por renuncia.
- b) Por expiración de su mandato, prorrogándose éste hasta la toma de posesión de la titular designada para el siguiente mandato.
- c) Por muerte o incapacidad física sobrevenida.
- d) Por sustitución o revocación acordada por la entidad que representa, conforme a sus propias reglas de funcionamiento interno.

TÍTULO III: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

CAPÍTULO I: EL PLENO

Artículo 10.- Composición del Pleno

El Pleno del Consejo Local de la Mujer estará compuesto por todos-as sus miembros, conforme a la relación que se establece en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 11.- Funciones del Pleno

1. Con carácter general, y en consecuencia con la finalidad primordial del Consejo como espacio de participación, el Pleno del Consejo se constituye como el principal ámbito de deliberación ciudadana en torno a las políticas públicas locales en materia de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.
2. Específicamente, le corresponden al Pleno las siguientes funciones:
 - a) Conocer y participar en el plan anual municipal en materia de Igualdad de Oportunidades y Perspectiva de Género, así como los diferentes programas de actuación en que se concrete dicho plan anual.
 - b) Elaborar propuestas y sugerencias relativas a la actividad municipal en materia de igualdad de Oportunidades y elevarlas al área municipal competente para su toma en consideración y para su eventual incorporación al plan anual de actividad en el ámbito de su competencia.
 - c) Conocer cuantas propuestas ciudadanas en materia de Igualdad de Oportunidades sean formuladas y canalizadas por cualquier medio o como resultado de procesos de participación ciudadana y, en su caso, debatir dichas propuestas y elevarlas al área municipal competente para su toma en consideración y para su eventual incorporación al plan anual de actividad en el ámbito de su competencia.
 - d) Realizar propuestas relativas a la implementación de medios e instrumentos para la información ciudadana acerca de la gestión municipal en materia de Igualdad de Oportunidades y Perspectiva de Género y evaluar el funcionamiento y rendimiento efectivos de los medios dispuestos con esta finalidad.
 - e) Recabar y analizar información relativa a la actividad de otros órganos de participación ciudadana, con especial atención a aquellos en los que exista representación directa del propio Consejo.
 - f) Desarrollar mecanismos de autoevaluación periódica del propio Consejo y analizar sus resultados en relación a sus diversas funciones.
 - g) Realizar propuestas para el desarrollo de programas de formación y autoformación dirigidas al tejido asociativo y ciudadano en materias de Igualdad de Oportunidades y de participación ciudadana.
 - h) Analizar la eficacia y funcionalidad del presente Reglamento y, en su caso, elaborar propuestas de modificación del mismo y aprobarlas, elevándolas al Pleno de la Corporación para su ratificación.
 - i) Cualesquiera otras funciones adicionales relativas a la actividad municipal en materia de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres que le sean expresamente atribuidas por



los órganos municipales, siempre que sean asumidas por decisión mayoritaria de los-as miembros de pleno derecho del propio Consejo.

- j) Fijar las líneas generales de actuación del Consejo Local y elaborar todo tipo de normas que complementen y no contradigan este Reglamento.
- k) Aprobar la memoria anual del Consejo.
- l) Designar las Comisiones de Trabajo que se estimen convenientes para abordar temas concretos que competen al Consejo, así como las personas integrantes de dichas comisiones.
- m) Solicitar puntualmente el asesoramiento de cualquier persona o entidad respecto a aquellos temas que se estime conveniente.
- n) Conocer el programa anual de la Delegación que ostente las competencias en materia de Igualdad de Oportunidades.
- o) Conocer las actuaciones de las distintas Delegaciones municipales con el objetivo de asesorar en materia relativa a la perspectiva de género, para los planes y programas.

3. Para el desarrollo de sus funciones, y en particular para la elaboración de dictámenes, las personas que integran el Consejo habilitarán los procesos de trabajo que consideren oportunos, pudiendo solicitar la colaboración y comparecencia ante cualquier posible órgano del Consejo de personas ajenas al mismo con experiencia acreditada en el ámbito de su competencia, así como recabar la información, asistencia técnica y administrativa que sea precisa.

Artículo 12.- Régimen de sesiones

1. Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. En cada ejercicio anual se realizarán al menos tres sesiones ordinarias y cuantas sesiones extraordinarias se estimen convenientes, fundadas en circunstancias que lo motiven, a propuesta de la Presidencia o Vicepresidencia Primera, de la Comisión Permanente o de un tercio de las integrantes del Consejo con derecho a voto que lo soliciten formalmente.
3. La convocatoria de las sesiones corresponde a la Presidencia o Vicepresidencia Primera del Consejo y será cursada por la Secretaría y comunicada a las integrantes del Pleno con una antelación mínima de cinco días naturales para las sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las sesiones extraordinarias.
4. La convocatoria podrá cursarse indistintamente por medios impresos o telemáticos, haciéndose constar expresamente el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración de la sesión y acompañándose, si procede, de la documentación relativa a los asuntos incluidos en el orden del día.
5. Las sesiones quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando concurra un número de miembros equivalente como mínimo al de la Comisión Permanente. Para la constitución de la sesión se considera preceptiva la asistencia de la Presidenta o Vicepresidenta Primera, así como la de la Secretaria del Consejo o persona que le sustituya en el ejercicio de estas funciones.
6. Las sesiones estarán dirigidas por la Presidenta del Consejo, que obrará a estos efectos con la asistencia de una mesa integrada por las Vicepresidentas Primera, Segunda y Tercera y por la Secretaria del Consejo.
7. A propuesta de la Comisión Permanente, se podrá instituir un reglamento de sesiones para su ordenación, que deberá ser acordado por propio Pleno.

Artículo 13.- Régimen y publicidad de acuerdos

1. Como regla general, los acuerdos del Pleno serán adoptados por mayoría simple de las personas presentes con derecho a voto.
2. Se exceptúan de la regla general los acuerdos relativos a los asuntos que se relacionan a continuación, que requerirán el voto favorable por mayoría cualificada que se especifica en cada caso:



- a) El dictamen al plan anual municipal en el ámbito de competencia del Consejo, así como posibles pronunciamientos en relación a otros planes municipales con proyección a largo plazo y que impliquen a varias delegaciones municipales, que serán aprobados con el voto favorable de la mitad más uno de las miembros presentes con derecho a voto.
- b) Las modificaciones al texto del presente Reglamento, que sólo podrán aprobarse con el voto favorable de la mitad más uno de la totalidad de los-as miembros del Consejo con derecho a voto, computando a estos efectos las miembros ausentes de la sesión.

3. Las actas de todas las sesiones plenarias, así como las propuestas, informes o dictámenes que puedan elaborar los diferentes órganos del Consejo serán públicas y remitidas de oficio a todos-as sus miembros.

CAPÍTULO II: LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 14.- Composición de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente del Consejo Local de de la Mujer estará compuesta por:

- a) La Presidenta del Consejo.
- b) La Vicepresidenta Primera.
- c) La Vicepresidenta Tercera.
- d) Un cupo de cuatro Vocales en representación de las Asociaciones que integran el Consejo.
- e) La Secretaria del Consejo, con voz pero sin voto.

Artículo 15.- Elección o designación y renovación de Vocales que forman parte de la Comisión Permanente

1. La elección de las Vocales de la Comisión Permanente se realizará en plenario en la sesión constituyente del Consejo, siguiendo un procedimiento similar al establecido en el artículo 8.2 para la elección de la Vicepresidenta Tercera.

2. Las integrantes de la Comisión Permanente se mantendrán como tales durante todo el periodo de vigencia de la correspondiente Corporación, salvo que concurren supuestos de cese indicados en el artículo 9. Cuando en virtud de alguno de dichos supuestos quede vacante alguna Vocalía, se procederá a nueva elección para su cobertura en la sesión ordinaria del Pleno inmediatamente posterior.

Artículo 16.- Funciones de la Comisión Permanente

1. Con carácter general, la Comisión Permanente se ocupará de la preparación general de los debates del Plenario y de la ejecución y/o seguimiento en primera instancia de los acuerdos que se adopten.

2. Específicamente, le corresponden a la Comisión Permanente las funciones siguientes:

- a) Determinar los asuntos que deben ser incorporados al orden del día de las sesiones del Plenario.
- b) Analizar las propuestas relativas a posibles asuntos de interés del Consejo que puedan ser formuladas por cualquier posible miembro y determinar su posible incorporación al orden del día del Plenario.
- c) Elaborar o supervisar los informes y documentos que deban ser trasladados para conocimiento de las mujeres que forman parte del Consejo.
- d) Conocer y supervisar la actividad de la Secretaría del Consejo y de los distintos Grupos de Trabajo.
- e) Eventualmente, elaborar y someter a su aprobación por el Pleno el reglamento de sesiones del propio Plenario.



- f) Cualesquiera otras funciones que les sean expresamente delegadas o encomendadas por el Plenario del Consejo.

Artículo 17.- Régimen de sesiones y adopción de acuerdos

1. La Comisión Permanente se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces en cada ejercicio anual para la preparación de la subsiguiente sesión ordinaria del Plenario.
2. En sesión extraordinaria, podrá reunirse cuando concurren circunstancias que lo justifiquen, a propuesta de la Presidencia o de la Vicepresidencia Primera del Consejo, o a instancias de un tercio de sus miembros con derecho a voto previa solicitud formal en tal sentido.
3. El procedimiento para realizar la convocatoria y los requisitos para la constitución de la sesión y para la adopción de acuerdos serán los mismos que rigen para el Plenario del Consejo.

CAPÍTULO III: LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 18.- Constitución, finalidad y composición

1. Se podrán crear Grupos de Trabajo permanentes o temporales para la realización o preparación de tareas concretas, o bien, para el estudio de temáticas vinculadas al ámbito de competencia del Consejo.
2. Los Grupos de Trabajo se constituirán por acuerdo del Plenario y a propuesta de la Comisión Permanente, sin perjuicio de que la iniciativa de creación pueda ser planteada por cualquier posible miembro del Consejo.
3. Con carácter general, los Grupos de Trabajo se constituyen como estructuras flexibles y adaptadas tanto a la naturaleza de sus cometidos como a la disponibilidad de sus miembros.
4. El acuerdo de creación incluirá su composición con arreglo a los criterios que en tal sentido determine el Plenario, sin perjuicio de dicha composición pueda alterarse en función de necesidades sobrevenidas estimadas en el seno de cada Grupo.
5. Los Grupos de Trabajo podrán elaborar informes, ponencias o propuestas de acuerdo, que deberán ser trasladados para su conocimiento y eventual toma en consideración por parte de la Comisión Permanente y el Plenario.
6. Por decisión de sus miembros y para el mejor cumplimiento de sus fines, los Grupos de Trabajo podrán contar con la asistencia regular u ocasional de personas ajenas al Consejo con experiencia acreditada en el ámbito de su competencia, debiendo dar cuenta de su incorporación y de sus posibles aportaciones a la Comisión Permanente y al Plenario.
7. Las tareas de Secretaría de cada Grupo de Trabajo podrán ser asignadas supletoriamente a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio del posible recurso al dispositivo de soporte técnico-administrativo general habilitado para el funcionamiento general del Consejo que obra bajo la dirección de la Secretaría de mismo.

Artículo 19.- Régimen de sesiones y adopción de acuerdos

1. Los Grupos de Trabajo adoptarán el régimen de sesiones y adopción de acuerdos que determinen sus integrantes, conforme a los criterios y procedimientos que estimen convenientes.
2. En todo caso, no tendrán derecho a voto las personas ajenas al Consejo con experiencia acreditada en el ámbito de su competencia que puedan formar parte de forma temporal o permanente del Grupo de Trabajo o prestar asistencia técnica a sus integrantes.



CAPÍTULO IV: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL CONSEJO

Artículo 20.- De la Presidencia

Son funciones específicas de la Presidencia del Consejo:

- a) Representar institucionalmente al Consejo como tal.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y la Comisión Permanente.
- c) Dirigir y ordenar los debates y votaciones con asistencia de la Mesa.
- d) Dirimir los empates que se produzcan en posibles votaciones del Pleno o de la Comisión Permanente con su voto de calidad.
- e) Trasladar a los órganos de gobierno y administración local las propuestas y sugerencias emanadas del Consejo y, eventualmente, adoptar las medidas necesarias para su toma en consideración.
- f) Someter a la consideración de los órganos del Consejo los asuntos de interés municipal global que estime convenientes, particularmente cuando incidan o guarden relación directa con el ámbito de competencia del Consejo.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidenta, o le sean encomendadas por el propio Consejo.

Artículo 21.- De la Vicepresidencia Primera

Son funciones y atribuciones específicas de la Vicepresidenta Primera del Consejo:

- a) Sustituir al/ la Presidente/a del Consejo en su ausencia, asumiendo todas las funciones y atribuciones descritas en el artículo 20.
- b) En presencia del/la Presidente/a del Consejo, asistirle en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones del Plenario y de la Comisión Permanente.
- c) Designar a la Secretaria del Consejo, salvo en el caso de nombramiento expreso por parte de Alcaldía-Presidencia.

Artículo 22.- De la Vicepresidencia Segunda

Son funciones y atribuciones específicas de la Vicepresidenta Primera del Consejo:

- a) Ejercer en el seno del Consejo la representación del área municipal competente en materia de Participación Ciudadana.
- b) Asistir al/la Presidente/a o Vicepresidenta Primera del Consejo en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones del Plenario, en su calidad de integrante de la Mesa.
- c) Proponer para su toma en consideración y eventual aplicación en el seno del Consejo la realización de actividades y la implementación de metodologías que coadyuven al cumplimiento de sus fines como órgano de participación ciudadana.
- d) Constituir en el ámbito del área municipal competente en materia de participación ciudadana un banco documental relativo a la actividad del Consejo y adoptar las medidas necesarias para su custodia y gestión eficientes.

Artículo 23.- De la Vicepresidencia Tercera

Son funciones y atribuciones específicas de la Vicepresidenta Tercera del Consejo:

- a) Ejercer la representación pública de los sectores asociativos y ciudadanos integrantes del Consejo.
- b) Asistir al/la Presidente/a o Vicepresidenta Primera del Consejo en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones del Plenario y de la Comisión Permanente.



- c) Velar por la adecuada toma en consideración por parte de la Comisión Permanente y del Consejo de cuantas propuestas y sugerencias puedan emanar de los sectores asociativos y ciudadanos integrantes del Consejo cuya representación ostenta.

Artículo 24.- De las Vocales

Son funciones y atribuciones específicas de las Vocales:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y, en su caso, de la Comisión Permanente y Grupos de Trabajo de que puedan formar parte.
- b) Formular propuestas relativas a posibles acuerdos o actividades del Consejo consecuentes con sus fines y competencias.
- c) Recibir y recabar de la Secretaría del Consejo información y documentación relativas a la actividad y acuerdos del mismo.
- d) Recabar de la Presidencia o Vicepresidencia Primera información y documentación relativas a la actividad municipal en materia de Igualdad de Oportunidades y Perspectiva de género.
- e) Recabar de la Vicepresidencia Segunda información y documentación relativas a la actividad municipal en materia de participación ciudadana.
- f) Contribuir en la medida de sus posibilidades al cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Pleno y al correcto desarrollo de las actividades del Consejo.
- g) En el caso de Vocales integrantes de los cupos descritos en el artículo 5.5, 5.6 y 5.7, promover candidaturas para la ocupación del puesto de Vicepresidencia Ciudadana o Vicepresidencia Tercera y para la elección o designación del cupo de Vocales integrantes de la Comisión Permanente, conforme a los procedimientos que a tales efectos se describen en los artículos 8.2 y 15.1 del presente reglamento.
- h) Salvo en el caso de las Vocales integrante del cupo de representantes elegidas por sorteo, mantener convenientemente informadas a las entidades que representan acerca de los acuerdos y actividad general del Consejo.

Artículo 25.- De la Secretaría del Consejo

Son funciones y atribuciones específicas de la Secretaria del Consejo:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno y Comisión Permanente, por orden de la Presidencia o Vicepresidencia Primera, adjuntando la documentación necesaria.
- b) Asistir, con voz pero sin voto, al/la Presidente/a o Vicepresidenta Primera del Consejo en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones del Plenario y de la Comisión Permanente.
- c) Redactar y levantar acta de las sesiones del Plenario y de la Comisión Permanente del Consejo y remitir dichas actas a todas sus integrantes.
- d) Mantener actualizado el registro de actas y acuerdos de todos los órganos del Consejo y facilitar el acceso a dicho registro por parte de todas sus integrantes.
- e) Velar por el correcto funcionamiento de los medios que se instituyan para la difusión pública de los acuerdos y de la actividad general del Consejo.
- f) Dirigir y velar por el correcto funcionamiento del dispositivo de soporte técnico y administrativo al Consejo que debe instituirse en el seno del área municipal de referencia.
- g) Desarrollar cuantas funciones y tareas adicionales de orden técnico y administrativo le sean encomendadas por la Presidencia o la Vicepresidencia Primera del Consejo ligadas a la actividad de sus diferentes órganos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Excepcionalmente, las Vocales que se incorporen al Consejo como resultado del sorteo general para la elección de Vocales en los diferentes órganos de participación previsto para el presente ejercicio 2008, permanecerán en sus puestos hasta la finalización del periodo de vigencia de la presente Corporación.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda sin efectos el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Local de la Mujer aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 25 de Mayo de 2004.

NOTA:

- **APROBADO POR ACUERDO DE PLENO DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2008.**
- **ARTÍCULO 5.6 MODIFICADO POR ACUERDO DE PLENO DE 29 DE JULIO DE 2010 (SE AÑADE UN NUEVO APARATDO g).**